

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante el 31 de julio de 2020, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 4 de agosto de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandante solicitó que se aclare y se adicione el auto de fecha 28 de julio de 2020, en el sentido de indicar que no se requiere la práctica de la inspección judicial y en su lugar autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, SE AUTORIZA EL INGRESO AL PREDIO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto, presentado con la demanda por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de que trata esta demanda.

Para materializar lo dispuesto anteriormente, se ordena que por secretaría se expida una copia de esta providencia y un oficio dirigido a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en donde deban realizarse las obras, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

El oficio será remitido por parte de la secretaría de este Despacho a través de los medios tecnológicos, a la parte interesada para su diligenciamiento.

No obstante lo anterior, la inspección judicial ordenada en auto de fecha 28 de julio de 2020 se llevará a cabo tal y como se ordenó, como quiera que el Decreto 798 de 2020 no suprime la inspección judicial prevista en la Ley 56 de 1981; adicionalmente, de conformidad con la referida Ley, la inspección judicial no solo se ordena para autorizar la ejecución de las obras, sino también para identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen. Así mismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 376 del C.G.P. que prohíbe decretar la imposición de una servidumbre sin haber practicado inspección judicial sobre el inmueble, no ha sido derogado o modificado.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **6 de agosto de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. **73**

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO**